



Resolución de Alcaldía N° 317-2023-A-MPC

Cajamarca, 03 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

La Resolución de Alcaldía N° 184-2023-A-MPC, El Informe N°444-2023-OGGRRHH-MPC de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades es su CAPITULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPITULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe lo siguiente: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";



Resolución de Alcaldía N° 317-2023-A-MPC

Cajamarca, 03 de julio de 2023.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando hace referencia al tema de nulidad de los actos administrativos la instancia competente para declarar la nulidad es el Superior Jerárquico de quien emitió el acto recurrido, no obstante, ello, cuando se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, mediante mediante **Oficio N° 010-2023-SITRAMUCI-SIITRAM-SOLP-PJCAJ, de fecha 31 de enero de 2023**, los señores RONCAL MUÑOZ JOSE ULISES, en su condición de Secretario General del SITRAMUCI, GRACIA BERNAL ALEJANDRINA en su condición de Secretaria General del SOLP-PJ y MANUEL BARDALES CULQUI en condición de Secretario General de SIITRAM de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hacen llegar el proyecto de negociación colectiva descentralizada para el año 2024, considerando que cuentan con legitimidad para negociar por ser la coalición de organizaciones sindicales que agrupa a la mayoría de servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 184-2023-A-MPC, de fecha 26 de abril de 2023, mediante la cual se Resuelve en el Artículo primero CONSTITUIR la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para la negociación colectiva del Pliego de Peticiones, presentado por la coalición de los sindicatos SITRAMUCI, SIITRAM Y SOLP-PJ (...);

Que, mediante el Informe N° 444-2023-OGGRRHH-MPC, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, informa que se declare la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2023-A-MPC, de fecha 26 de abril 2023, en el cual se constituye la comisión negociadora de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por contravenir lo dispuesto en el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la la Ley N° 31188 -Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos; esto a que el proyecto de convenio colectivo de la coalición de organizaciones sindicales SITRAMUCI, SOLP-PJ y SIITRAM, fue presentado con fecha 31 de enero de 2023; fecha posterior a lo que establece la ley;

Que, el Artículo 43° faculta a la autoridad municipal a expedir resoluciones para resolver temas de índole administrativo. De igual forma el Art. 20° y Art. 9° inciso 35 establecen las atribuciones del alcalde y del Concejo dentro del marco de la Ley.

Con las facultades conferidas por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, la Resolución de Alcaldía N° 184-2023-A-MPC, de fecha 26 de abril de 2023, por estar incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 1) del del Texto Único Ordenado -TUIO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR; a las Unidades Orgánicas pertinentes, den cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Joaquin Ramirez Gamarra
Alcalde Provincial